



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD PARA EL MUNICIPIO DE TECATE.

Publicado en el Periódico Oficial No. 37, de fecha 7 de septiembre de 2007, Tomo CXIV, Índice.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este ordenamiento, son de orden público e interés social en el municipio de Tecate, Baja California y tienen por objeto reglamentar el Acuerdo que crea el Instituto Municipal de la Juventud de Tecate, Baja California.

ARTÍCULO 2.- El Instituto de la Juventud de Tecate, Baja California, como órgano público descentralizado, tendrá a su cargo la atención de los asuntos que le encomienda el Acuerdo que lo crea, así como otras leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** El Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de la Juventud de Tecate, Baja California;
- II. **Reglamento:** el Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Juventud de Tecate, Baja California.
- III. **IMJUVET:** El Instituto Municipal de la Juventud de Tecate, Baja California.
- IV. **La Junta de Gobierno:** La Junta de Gobierno del Instituto Municipal de la juventud de Tecate, Baja California y,
- V. **Director:** El Director General del Instituto Municipal de la Juventud de Tecate, Baja California.

ARTÍCULO 4.- El IMJUVET conducirá sus actividades en forma programada con base en las políticas y prioridades que para el logro de sus objetivos y prioridades establezca el plan municipal de desarrollo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 5.- La Autoridad Administrativa superior del IMJUVET, será la Junta de Gobierno, integrada en los términos del Acuerdo que lo crea, y tendrá las atribuciones que ésta le señala.

Los representantes que se refieren en el artículo 8 del Acuerdo de Creación, durará en su encargo dos años y será electo mediante la Junta de Gobierno del IMJUVET.

ARTÍCULO 6.- Cada miembro propietario de la Junta de Gobierno, nombrará a su suplente para los efectos a que se refiere en el Acuerdo de Creación, debiendo acreditar en su caso su designación



por escrito ante la Junta de Gobierno, los miembros representantes de las delegaciones, deberán acreditar a su suplente de entre los miembros de la mesa directiva del organismo al que pertenezcan.

ARTÍCULO 7.- Cada integrante de la Junta de Gobierno estará en funciones por todo el tiempo que dure su encargo.

ARTÍCULO 8.- La junta celebrará trimestralmente Sesiones Ordinarias que serán convocadas por el Presidente de la Junta de Gobierno. Las Extraordinarias se celebrarán en los términos del Acuerdo de Creación, y podrán ser convocadas por el Presidente, el Director General, o dos de sus miembros.

Para que la Junta de Gobierno sesione válidamente deberá contar con quórum legal, debiendo estar presente el Presidente o la persona que este designe para suplirlo.

ARTÍCULO 9.- La convocatoria que al efecto se expida, deberá cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito y notificando a todos los miembros de la Junta de Gobierno al menos con cinco días naturales de anticipación, cuando se trate de una Sesión Ordinaria y cuando se trate de una Extraordinaria por lo menos con 24 horas de anticipación;
- II. Lugar, fecha y hora de la Sesión;
- III. El Orden del Día,
- IV. Asuntos Generales.
- V. Para las Sesiones Ordinarias, se integrará al inicio de la Sesión una lista de asuntos generales que será sometida a votación para ser desahogada en su momento.
- VI. Las Sesiones Extraordinarias que se convoquen versarán exclusivamente sobre los asuntos que las hubieran motivado y que se expresarán en el orden del día.
- VII. Las convocatorias para las Sesiones de la Junta podrán hacerse mediante oficio, fax, o correo electrónico. dejando constancia sobre el medio y el resultado de cada notificación.

ARTÍCULO 10.- En cada Sesión, el Secretario de la Junta de Gobierno levantará el Acta correspondiente; la cual, previa aprobación, deberá ser firmada por el Presidente y cada uno de los vocales presentes.

ARTÍCULO 11.- El Presidente de la Junta de Gobierno o la persona que éste designe para cubrir sus ausencias, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar y presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta de Gobierno;
- II. Dirigir los trabajos y moderar las Sesiones de la Junta de Gobierno;



- III. Firmar los documentos que expida la Junta de Gobierno, en el ejercicio de sus facultades;
- IV. Solicitar la asesoría técnica necesaria de funcionarios de cualquier Dependencia del sector Público Federal, Estatal o Municipal, cuando los asuntos en estudio así lo requieran;
- V. Analizar, tramitar y en su caso resolver, lo no previsto en el presente reglamento, que se relacione con el ejercicio de las atribuciones de la Junta de Gobierno, y
- VI. Las demás que le corresponde para la cabal realización de sus funciones.

ARTÍCULO 12.- El Secretario de la Junta de Gobierno, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Formular y someter a la Junta de Gobierno el orden del día en cada Sesión;
- II. Firmar en conjunto con el Presidente de la Junta de Gobierno, el orden del día;
- III. Asistir a las Sesiones de la Junta de Gobierno;
- IV. Dar cuenta a la Junta de Gobierno de los documentos que por su importancia así lo ameriten y de los documentos en cartera;
- V. Redactar las comunicaciones oficiales cuando así se acuerde en el pleno de la Junta de Gobierno;
- VI. Elaborar las Actas de las Sesiones, someterlas a consideración del Presidente y los vocales que en ella intervinieron, así como llevar el control respectivo;
- VII. Cuidar el buen funcionamiento de los aspectos administrativos de la Junta de Gobierno;
- VIII. Ejecutar los acuerdos que le dicte la Junta de Gobierno, y
- IX. Las demás que la Junta de Gobierno le señale.

ARTÍCULO 13.- Los vocales titulares o suplentes, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir puntualmente a las Sesiones;
- II. Participar con voz y voto en los acuerdos que se tomen en la Junta de Gobierno;
- III. Suscribir las Actas de las Sesiones en las que tenga participación, y
- IV. Las demás que la Junta de Gobierno le asigne.

CAPÍTULO TERCERO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 14.- la Dirección estará a cargo de un Director, que será designado por la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente Municipal, y tendrá las facultades escritas en el art. 9 del Acuerdo de Creación.



CAPÍTULO CUARTO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 15.- Para la atención de los asuntos que tiene encomendados la Dirección, contará con las siguientes unidades administrativas:

I. **Departamento de Atención a la juventud** con las Coordinaciones de Relaciones Institucionales.

A) Planeación de Políticas y Programas.

II. **Departamento Administrativo.**

ARTÍCULO 16.- Corresponde al **Departamento de Atención a la Juventud**, las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y coordinar programas de promoción de las actividades del IMJUVET dirigido a la juventud del municipio de Tecate, Instituciones Públicas y Privadas que tengan fines comunes.
- II. Recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud.
- III. Informar a los jóvenes, sobre los diversos programas institucionales que pudieran ser de su beneficio.
- IV. Promover la creación de medios y espacios de difusión sobre temáticas juveniles, así como organizar espacios de discusión sobre temas específicos de juventud.
- V. Realizar actividades de recreación y deporte, que ayuden a los jóvenes, a convivir socialmente.
- VI. Desarrollar programas que fomenten una cultura del buen uso del tiempo libre, para la convivencia y aprendizaje informal de pasatiempos o actividades culturales.
- VII. Auxiliar en su organización, creación, y procedimientos de generación y captación de recursos a los organismos no gubernamentales integrados por jóvenes, o que tengan como objeto social apoyar a los jóvenes.
- VIII. Establecer un sistema de coordinación de acciones entre organismos no gubernamentales que atiendan temas comunes de los jóvenes.
- IX. Diseñar estrategias de participación entre los órdenes de gobierno y las organizaciones civiles que dirigen su trabajo a población joven, a fin de optimizar recursos económicos y humanos en programas de desarrollo.
- X. Apoyar acciones de investigación sobre los sectores juveniles, de acuerdo a las prioridades municipales.
- XI. Desarrollar mecanismos de vinculación y apoyo entre la sociedad e instituciones académicas, con programas de estudios de la juventud.
- XII. Elaborar en coordinación con la instancia correspondiente, programas y cursos destinados al desarrollo de la juventud.
- XIII. Promover la captación de recursos financieros y/o asesorías de organismos nacionales e internacionales, para el desarrollo de los programas del IMJUVET.



- XIV. Establecer un sistema de evaluación permanente a los programas aplicados por el IMJUVET para su constante mejoramiento, y aplicar ese sistema a los organismos juveniles que soliciten apoyo para la calidad de su gestión,
- XV. Ejecutar programas de promoción de las actividades impartidas por el centro interactivo, dirigidos a la juventud del municipio, instituciones públicas y privadas que tengan fines comunes con éste.
- XVI. Recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud, y
- XVII. Elaborar programas para talleres y conferencias en materia de juventud.

ARTÍCULO 17.- Corresponden a la **Coordinación de Relaciones Institucionales** el ejercicio de las siguientes atribuciones:

Difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes en los distintos ámbitos del acontecer municipal;

- I. Desarrollar, coordinadamente con las instancias respectivas, un sistema de apoyo a empresas juveniles que estimulen la autogestión y el auto empleo.
- II. Proporcionar a los jóvenes, las condiciones adecuadas para el mejor aprovechamiento de su servicio social y prácticas profesionales, en beneficio propio y de sus comunidades.
- III. Desarrollar programas de asistencia laboral y bolsa de trabajo para, jóvenes sin empleo, así como promover el empleo de medio tiempo.
- IV. Coordinar acciones entre organismos no gubernamentales que atiendan temas comunes.
- V. Proveer a las organizaciones juveniles, de los recursos humanos especializados, que requieran para mejorar la calidad de sus servicios, mediante la canalización de prestadores de servicio social.
- VI. Establecer convenios con todos aquellos programas institucionales que beneficien a la juventud.
- VIII. Planear, organizar y dirigir conjuntamente con organizaciones e instituciones diversas, brigadas comunitarias que atiendan las necesidades de los diferentes sectores juveniles de la población.
- IX. llevar a cabo convenios con las ONG y con el sector empresarial para canalizar actividades y esfuerzos que conlleven al desarrollo del joven en el ámbito laboral.

ARTÍCULO 18.- Corresponden a la **Coordinación de Planeación de Políticas y Programas de la Juventud** el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Generar en conjunto con las instancias deportivas, programas sobre los sectores juveniles de zona rural y urbana, de acuerdo a las necesidades de las mismas.
- II. Implementar mecanismos de vinculación y apoyo entre la sociedad e instituciones, para el fortalecimiento de actividades en eventos sociales, deportivos, y culturales.
- III. Implementar en coordinación con las instancias correspondientes, programas y cursos destinados al desarrollo de la juventud.
- IV. Implementar un sistema de evaluación permanente a los programas aplicados por el IMJUVET para su constante mejoramiento, y aplicar ese sistema a los organismos juveniles que soliciten apoyo para la calidad de su gestión.

ARTÍCULO 19.- El **Departamento Administrativo** tendrá a su cargo:



- I. Implementar los controles que aseguren el cumplimiento, por parte del IMJUVET de la normatividad vigente y aplicable en materia de presupuesto, contabilidad y gasto público.

Para ello contará con el personal y la estructura que le permita implementar y mantener sistemas de control presupuestal, adquisiciones como pagos y emisión de información financiera y contable.
- II. Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos, así como los informes de avances trimestrales relativos al ejercicio de gasto.
- III. Mantener actualizado el registro contable de las operaciones financieras y presupuestales que realice el IMJUVET, a efecto de proporcionar información confiable y oportuna para la toma de decisiones.
- IV. Elaborar la nómina del personal para el pago de sueldos y salarios del IMJUVET y efectuar los pagos correspondientes de acuerdo con la normatividad vigente.
- V. Llevar un registro actualizado del personal adscrito al IMJUVET.
- VI. Impulsar la realización de programas de capacitación de personal.
- VII. Llevar a cabo la adquisición de bienes y la contratación de servicios de acuerdo con la normatividad vigente.
- VIII. Recibir, almacenar, registrar y suministrar los recursos asignados al IMJUVET.
- IX. Proporcionar los servicios de mantenimiento a inmuebles, mobiliario y equipo del IMJUVET.
- X. Resguardar los bienes propiedad del IMJUVET.
- XI. Elaborar el programa anual de necesidades, y
- XII. Las demás que les confieran las disposiciones legales y administrativas y las que le encomiende el Director General.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES

ARTÍCULO 20.- Los **Jefes de Departamento** tendrán a su cargo, el desempeño de las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Acordar con el Director General los asuntos de las unidades administrativas a ellos adscritas.



- II. Establecer las normas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico en los que deben regir la unidad administrativa y el desarrollo humano en el IMJUVET.
- III. Desempeñar las comisiones y representar legalmente al IMJUVET en todos aquellos actos que le encomiende el Director.
- IV. Vigilar se cumpla con las disposiciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables al IMJUVET.
- V. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas.
- VI. Someter a la consideración del Director General la parte de los manuales administrativos del IMJUVET conforme a los lineamientos establecidos, así como de supervisar que se mantengan actualizados, y
- VII. Las demás que para el ejercicio de sus facultades le encomiende el Director General.

ARTÍCULO 21.- Corresponden a los **Coordinadores de Unidades** las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas encomendados a su área.
- II. Acordar con su superior inmediato la resolución de los asuntos de su responsabilidad, escuchando previamente la opinión de las unidades administrativas del IMJUVET que por la naturaleza de los asuntos a acordar resulten competentes.
- III. Aplicar las disposiciones que en materia de administración de personal, bienes y servicios se establezcan.
- IV. Formular conforme a los lineamientos establecidos, la parte de, los manuales de organización y procedimientos correspondiente a su área.
- V. Participar en la formulación del anteproyecto de presupuesto por programas relativos al área de su responsabilidad, conforme a las normas establecidas.
- VI. Proporcionar la información que les sea requerida internamente o por cualquier dependencia del municipio de acuerdo a las políticas establecidas al respecto.
- VII. Administrar los recursos autorizados al área de su adscripción, programando los suministros de bienes y servicios que requiera, y
- VIII. Las demás relativas a la competencia de su área.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 22.- Se crea el sistema de suplencias del IMJUVET, con el objeto de prestar una función continua y permanente.

ARTÍCULO 23.- Los servidores públicos del IMJUVET serán suplidos en sus ausencias, atendiendo a las siguientes reglas:

- I. La ausencia del Director General será cubierta por el Jefe del Departamento de Atención a la Juventud.



- II. La ausencia del Jefe del Departamento de Atención a la Juventud será cubierta por el Coordinador de Relaciones Institucionales o el Coordinador Planeación de Políticas y Programas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del estado.

SEGUNDO.- Por esta única ocasión, la integración e instalación de la Junta de Gobierno será exclusivamente con el Presidente y los regidores; una vez agotado el procedimiento al que se refiere el último párrafo del artículo 6 de este reglamento, en la Segunda Sesión Ordinaria que se celebre, se integrarán los representantes establecidos en el Acuerdo de Creación.

Dado en la sala de Cabildo “Benito Juárez García” por el XVIII Ayuntamiento Constitucional de Tecate, Baja California, a los quince días del mes de diciembre de dos mil cinco, Sesión Extraordinaria de Cabildo número 51, Séptimo punto del orden del día.

C.P. Joaquín Sandoval Millán.

Presidente Municipal

Lic. Alberto García Molina.

Secretario Municipal